



Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de
Durango

ELIMINADO:
TREINTA PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
115, CON RELACION
AL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFFA. 16.2/531-2025

060971

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.1/3S.2/00022-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 19 días del mes de Mayo del año 2025.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Gestión Territorial en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 115,
CON RELACION AL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.1/3S.2/021/25, 000764 de fecha 21 de Abril de 2025, signada por el C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 47, 48, 52 fracc., LIII, 54 fracción VIII y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2025, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al artículo PRIMERO, párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022., en atención al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Marzo del 2025, se ordenó visita de inspección al [REDACTED], para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio del 2013, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018, Reglamento de la Ley General de Desarrollo

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 115,
CON RELACION AL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
IDENTIFICABLE.



Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre del 2020.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 21 de Abril del 2025, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección No. 027/2025, de fecha 25 de Abril del 2025, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que pueden ser constitutivos de infracciones a la Ley Forestal.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección No. 027/2025, de fecha 25 de Abril del 2025, se desprende que el [REDACTED], no es infractor de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 47, 48, 52 fracc., LIII, 54 fracción VIII y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2025, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al artículo PRIMERO, párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022., en atención al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Marzo del 2025.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. 027/2025, de fecha 25 de Abril del 2025, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Gestión Territorial en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

III.- En fecha 25 de Abril del año 2025, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED], entendiéndose con la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, quien lo acredita

Handwritten signature

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 15, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.



ELIMINADO:
VEINTIUNA
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
115, CON RELACION
AL
ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
IDENTIFICABLE.

con su credencial del RAN No. [REDACTED] de fecha 28/08/25, así mismo se identifica con credencial expedida por el INE No. [REDACTED].

En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFFPA/16.1/3S.2/021/25. 000764, de fecha 21 de Abril de 2025, se procedió a realizar la visita de inspección al [REDACTED], cuyo objeto es Verificar las actividades del uso y manejo del fuego en terrenos Foestales, Ubicadas en el [REDACTED].

El desarrollo de la visita de inspección se realizó de la siguiente manera:

En el paraje [REDACTED] en coordenadas geográficas de [REDACTED], en una superficie aproximada de 03-50-00 ha, en donde se perpetró un evento de incendio forestal que se clasifica como **superficial** el cual afecto únicamente a la hojarasca y vegetación herbácea, no afectando arbolado adulto ni la regeneración, la vegetación que dispone este lugar está compuesta por arbolado de pino-encino, que en su mayoría se observa sano. También se observó que el ataque de este incendio se realizó de forma terrestre (directa) realizando brechas corta-fuego.

Manifiesta que no tuvo la necesidad de realizar esta práctica y es por ese motivo que no dimos aviso, solo combatimos el incendio que nos afectó en el ejido utilizando la brigada que conformamos cada año para este tipo de actividades, al parecer este fuego inicio en el predio colindante el día 18 de marzo del año en curso y el ejido sólo se limitó a controlarlo del lado de su propiedad con la brigada propia del ejido y la de la región [REDACTED].

En uso de la palabra el visitado manifestó lo siguiente: *Este incendio no se inició en el ejido, desconocemos el origen del mismo ya que este entre del ejido colindante.*

En virtud de lo anterior **no se detectaron irregularidades de carácter forestal** que esta autoridad pueda sancionar.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango., al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 027/2025, de fecha 25 de Abril del 2025, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con



fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese la presente al [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al [REDACTED], [REDACTED], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED], [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La

ELIMINADO:
VEINTIUNA PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 115, CON
RELACION AL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, En el Estado de Durango y Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales Durango., Con fundamento en lo previsto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 52, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, previa designación mediante oficio DESIG/026/2025 de fecha 16 de marzo de 2025.

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO